

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 135/2021

FECHA: 24/02/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5986 – 03 de junio de 2021; págs. 3-4.-

TEXTO ACTUALIZADO

Referencias normativas:

- **Art. 1 – sustituido** por art. 1 Dcto. 456/2021 (BOP. 31/05/2021)

- **Art. 2 – sustituido** por art. 2 Dcto. 456/2021

PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO (L.P.P.R.N.)

Ley L N° 679 - Incrementos varios

Viedma, 24 de febrero 2021

Visto: el Expediente N° 8606-SFP-2021, del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 679, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas de carácter salarial previstas para el año 2021, el Poder Ejecutivo Provincial acordó otorgar al personal comprendido en Ley N° 679 un incremento de sus haberes a partir del mes de febrero de 2021;

Que dicho incremento implica el aumento del valor del punto policial y de las sumas previstas en los Decretos N° 55/19 (Art. 1°) y N° 312/20 (Art. 1°) que percibe el personal escalafonado en la Ley N° 679;

Que en ese sentido se dispuso otorgar un incremento del tres por ciento (3%), en los meses de febrero y marzo respectivamente, a valores vigentes al mes de diciembre del 2020;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública, el Ministerio de Economía, la Subsecretaría de Presupuesto, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00428-21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Incrementar, el valor del punto policial en un equivalente al trece por ciento (13%) del valor del punto policial vigente al mes de diciembre de 2020, para los agentes comprendidos en el régimen penitenciario de la Ley N° 679, distribuido en los siguientes tramos:

- 1) A partir del mes de febrero de 2021: tres por ciento (3%);
- 2) A partir del mes de marzo de 2021: cinco por ciento (5%);
- 3) A partir del mes de mayo 2021: cinco por ciento (5%)”.-

Artículo 2°.- Incrementar, la suma fija de carácter remunerativo y no bonificable prevista en el Decreto N° 55/19 (Artículo 1°) y en el Decreto N° 312/20 (Artículo 1°) a valores vigentes al mes de diciembre de 2020, para los agentes comprendidos en el Régimen Policial Ley N° 679, en los tramos y agrupamientos detallados a continuación:

I) A partir del mes de febrero de 2021:

a. Agrupamiento Seguridad:

- Jefe de policía: pesos diez mil (\$ 10.000).-
- Subjefe de policía: pesos diez mil (\$ 10.000).-
- Comisario general: pesos diez mil (\$ 10.000).-
- Comisario mayor: pesos diez mil (\$ 10.000).-
- Comisario inspector: pesos diez mil (\$ 10.000).-
- Comisario: pesos diez mil (\$ 10.000).-
- Subcomisario: pesos diez mil (\$ 10.000).-
- Oficial principal: pesos nueve mil ochocientos cincuenta (\$ 9.850).-
- Oficial subinspector: pesos nueve mil ochocientos cincuenta (\$ 9.850).-
- Oficial ayudante: pesos nueve mil ochocientos cincuenta (\$ 9.850).-
- Suboficial mayor: pesos nueve mil novecientos (\$ 9.900).-
- Suboficial principal: pesos nueve mil novecientos (\$ 9.900).-
- Sargento ayudante: pesos nueve mil novecientos (\$ 9.900).-
- Sargento primero: pesos nueve mil novecientos (\$ 9.900).-
- Sargento: pesos nueve mil novecientos sesenta (\$ 9.960).-
- Cabo primero: pesos nueve mil novecientos sesenta (\$ 9.960).-
- Cabo: pesos nueve mil novecientos sesenta (\$ 9.960).-
- Agente: pesos nueve mil novecientos sesenta (\$ 9.960).-
- Cadete de policía: pesos nueve mil novecientos sesenta (\$ 9.960).-

b. Agrupamiento Técnico, Profesional y Servicios Auxiliares, a todas sus jerarquías, la suma de pesos nueve mil quinientos (\$ 9.500.-)

II) A partir del mes de marzo de 2021:

a. Agrupamiento Seguridad:

- Jefe de policía: pesos once mil cuarenta (\$11.040).-
- Subjefe de policía: pesos once mil cuarenta (\$11.040).-
- Comisario general: pesos once mil cuarenta (\$11.040).-
- Comisario mayor: pesos once mil cuarenta (\$11.040).-
- Comisario inspector: pesos once mil cuarenta (\$11.040).-
- Comisario: pesos once mil doscientos veinte (\$ 11.220).-
- Subcomisario: pesos once mil cuarenta (\$ 11.040).-
- Oficial principal: pesos diez mil novecientos ochenta (\$ 10.980).-
- Oficial inspector: pesos diez mil novecientos ochenta (\$ 10.980).-
- Oficial subinspector: pesos diez mil novecientos ochenta (\$ 10.980).-
- Oficial ayudante: pesos diez mil novecientos ochenta (\$ 10.980).-
- Suboficial mayor: pesos once mil ochenta (\$ 11.080).-
- Suboficial principal: pesos once mil ochenta (\$ 11.080).-
- Sargento ayudante: pesos once mil ochenta (\$ 11.080).-
- Sargento primero: pesos once mil ochenta (\$ 11.080).-
- Sargento: pesos once mil trescientos cincuenta (\$ 11.350).-
- Cabo primero: pesos once mil trescientos cincuenta (\$ 11.350).-
- Cabo: pesos once mil trescientos cincuenta (\$ 11.350).-
- Agente: pesos once mil trescientos cincuenta (\$ 11.350).-

b. Agrupamiento Técnico, Profesional y Servicios Auxiliares:

- Comisario mayor: pesos diez mil doscientos cuarenta (\$ 10.240).-
- Comisario inspector: pesos diez mil doscientos cuarenta (\$ 10.240).-
- Comisario: pesos diez mil doscientos cuarenta (\$ 10.240).-
- Subcomisario: pesos diez mil doscientos cuarenta (\$ 10.240):
- Oficial principal: pesos diez mil doscientos (\$10.200).-
- Oficial inspector: pesos diez mil doscientos (\$10.200).-
- Oficial subinspector: pesos diez mil doscientos (\$10.200).-
- Oficial ayudante: pesos diez mil doscientos (\$10.200).-
- Suboficial mayor: pesos diez mil doscientos (\$10.200).-
- Suboficial principal: pesos diez mil doscientos (\$10.200).-
- Sargento ayudante: pesos diez mil doscientos (\$10.200).-
- Sargento primero: pesos diez mil doscientos (\$10.200).-
- Sargento: pesos diez mil doscientos (\$10.200).-
- Cabo primero: pesos diez mil doscientos (\$10.200).-
- Cabo: pesos diez mil doscientos (\$10.200).-
- Agente: pesos diez mil doscientos (\$10.200).-

III) A partir del mes de mayo de 2021:

a. Agrupamiento Seguridad:

- Jefe de policía: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300).-
- Subjefe de policía: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300).-
- Comisario general: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300).-
- Comisario mayor: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300).-
- Comisario inspector: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300).-
- Comisario: pesos doce mil quinientos ochenta (\$ 12.580).-
- Subcomisario: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300).-
- Oficial principal: pesos doce mil doscientos (\$ 12.200).-
- Oficial inspector pesos doce mil doscientos (\$12.200).-
- Oficial subinspector: pesos doce mil doscientos (\$ 12.200).-
- Oficial ayudante: pesos doce mil doscientos (\$ 12.200).-
- Suboficial mayor: pesos doce mil trescientos cincuenta (\$ 12.350).-
- Suboficial principal: pesos doce mil trescientos cincuenta (\$ 12.350).-
- Sargento ayudante: pesos doce mil doscientos setenta y cinco (\$ 12.275).-
- Sargento primero: pesos doce mil doscientos setenta y cinco (\$ 12.275).-
- Sargento: pesos doce mil setecientos cincuenta (\$ 12.750).-
- Cabo primero: pesos doce mil setecientos cincuenta (\$ 12.750).-
- Cabo: pesos doce mil setecientos cincuenta (\$ 12.750).-
- Agente: pesos doce mil setecientos cincuenta (\$ 12.750).-

b. Agrupamiento Técnico, Profesional y Servicios Auxiliares:

- Comisario mayor: pesos once mil (\$ 11.000).-
- Comisario inspector: pesos once mil (\$ 11.000).-
- Comisario: pesos once mil (\$ 11.000).-
- Subcomisario: pesos once mil (\$ 11.000).-
- Oficial principal: pesos diez mil novecientos (\$10.900).-
- Oficial inspector: pesos diez mil novecientos (\$10.900).-
- Oficial subinspector: pesos diez mil novecientos (\$10.900).-
- Oficial ayudante: pesos diez mil novecientos (\$10.900).-
- Suboficial mayor: pesos diez mil novecientos (\$10.900).-

- Suboficial principal: pesos diez mil novecientos (\$10.900).-
- Sargento ayudante: pesos diez mil novecientos (\$10.900).-
- Sargento primero: pesos diez mil novecientos (\$10.900).-
- Sargento: pesos diez mil novecientos (\$10.900).-
- Cabo primero: pesos diez mil novecientos (\$10.900).-
- Cabo: pesos diez mil novecientos (\$10.900).-
- Agente: pesos diez mil novecientos (\$10.900).-

Artículo 3°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que consideren necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.- Buteler.-